



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVA DE PERTENENCIA

| | |
|--------------------|--|
| RADICACIÓN: | 20001-40-03-002-2023-00436-00 |
| DEMANDANTE: | ENRIQUE AVELINO CHINCHIA ESTRADA |
| DEMANDADOS: | MIREYA FUENTES FERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS |

Examinada la demanda a la luz de los artículos 375, 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para su admisión, por consiguiente, se

RESUELVE:

PRIMERO. Admítase y désele curso a la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA promovida por ENRIQUE AVELINO CHINCHIA ESTRADA, contra MIREYA FUENTES FERNANDEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en prescripción adquisitiva de dominio, inmueble urbano ubicado en el Municipio de Valledupar e identificado con matrícula inmobiliaria No 190-32381 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada MIREYA FUENTES FERNANDEZ.

SEGUNDO. IMPRÍMASE a este asunto el trámite previsto para los procesos verbales, en armonía con las disposiciones especiales contenidas en el art. 375 del C.G.P. Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO. EMPLÁCESE a la demandada MIREYA FUENTES FERNÁNDEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en prescripción adquisitiva de dominio. Efectúese el emplazamiento mediante inserción de los datos del proceso en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; para que dentro del término de quince (15) días, comparezca a este despacho a través del correo electrónico del juzgado j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co o del Centro de Servicios csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co vencido el cual, si no compareciere se le nombrara Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO. Ordénase la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, Conforme a lo señalado en el artículo 375 del Código General Del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria No 190-32381. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribirla demanda en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO. Adviértase a la parte demandante que deberá instalar en lugar visible del predio objeto de litigio, una valla con las especificaciones y medidas determinadas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General Del Proceso, aportando al expediente, fotografías de la instalación de la misma.

SEXTO. Por secretaría infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Municipio De Valledupar, para que tengan la oportunidad de intervenir en este asunto en el ámbito de sus funciones, conforme con lo previsto en el inciso 2º del ordinal 6º del artículo 375 del C.G.P. Ofíciase

SEPTIMO. Reconózcase que el Doctor ENRIQUE AVELINO CHINCHIA ESTRADA, actúa en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c73f6cf6facf573bf990449b95ba8a44102ad47292ed383ca1ef8e34b8b863**

Documento generado en 17/08/2023 05:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co